



Justicia

0629

23 ABR 2026

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

Por la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela, se hace un nombramiento en ascenso en período de prueba, se declara la vacancia temporal de un empleo, se dan por terminados unos encargos y un nombramiento provisional

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

En ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas por el artículo 1 del Decreto 658 de 2024 y el numeral 13 del artículo 6 del Decreto 1427 de 2017, modificado por el artículo 2 del Decreto 1017 de 2023, en concordancia con lo establecido en los artículos 23 y 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 5 del Decreto 2898 de 2011 y los artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.2 y 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017, en atención a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, dispone que "(...) *la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso, los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en que esta delegue o desconcentre la función.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de carrera administrativa, en vacancia definitiva, se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que sean seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que mediante el Acuerdo No. 2090 de 2021, suscrito por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y el Ministerio de Justicia y del Derecho, y modificado por los Acuerdos 05 del 11 de enero, 20 del 1 de febrero y 32 del 17 de febrero de 2022 de la CNSC, se convocó al "Proceso de Selección No. 1535 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2", concurso de méritos en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer, en forma definitiva, 61 empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que con base en los resultados del desarrollo del "Proceso de Selección No. 1535 de 2020 - Entidades del Orden Nacional", y de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 31 de La Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, y en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil elaboró, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para la provisión definitiva de los empleos objeto del concurso, las cuales adquirieron firmeza los días 27 de marzo y 1 de abril de 2024, según publicación efectuada por la Comisión Nacional del Servicio Civil en su sistema de información Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-.

Que entre las Listas de Elegibles en firme se encuentra la conformada y adoptada por la Comisión Nacional del Servicio Civil por medio de la Resolución No. 7783 del 13 de marzo de 2024, constituida para proveer una (1) vacante del empleo de carrera denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 18, de la Planta de Personal del Ministerio de Justicia y del Derecho, (número interno 000158), ofertada en el "Proceso de Selección No. 1535 de 2020 - Entidades del Orden

Nacional 2020-2" con el código OPEC No. 170252, en la modalidad de concurso de ascenso, ubicada en la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.

Que en la citada lista de elegibles figura en primera posición la señora **Diana Carolina Leal García**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.968.264, funcionaria de carrera administrativa, y quien, mediante la Resolución No. 0377 de 11 de abril de 2024, **fue nombrada en ascenso en período de prueba**, por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, en el empleo de carrera denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 18, de la Planta de Personal Global del Ministerio de Justicia y del Derecho, (número interno 000158), ubicado en la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, del cual tomó posesión el 26 de abril de 2024, a través del Acta de Posesión No. 0014 de 2024.

Que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, establece, frente a la utilización de las listas de elegibles resultantes de los procesos de selección adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, que:

*"Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. **Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.**"*
(Negrilla fuera de texto)

Que el Ministerio de Justicia y del Derecho, previa solicitud formulada por funcionarios de la Entidad, pertenecientes al Sindicato ASSED-JUSTICIA -Asociación de empleados del Ministerio de Justicia y del Derecho- e integrantes de listas de elegibles conformadas para proveer empleos ofertados en el Proceso de Selección No. 1535 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2" en la modalidad de ascenso, consultó a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del oficio MJD-OFI24-0014916 del 17 de abril de 2024, sobre la posibilidad de la utilización de tales listas de elegibles para la provisión de cargos que se encuentran en vacancia definitiva, generada con posterioridad a la convocatoria al "Proceso de Selección No. 1535 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2".

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil respondió la consulta del Ministerio a través del oficio 2024RS084670 del 12 de junio de 2024, en el cual expresó:

"En atención a su petición, se emitirá respuesta teniendo en cuenta la normatividad vigente y las instrucciones impartidas por la CNSC que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, emitió el Acuerdo 19 de 2024, en donde en el artículo 8, referente a la lista de elegibles de concurso ascenso, dispuso:

"... Tratándose de concursos de ascenso, los elegibles solo tendrán derecho a ser nombrados en las vacantes ofertadas para el respectivo empleo bajo esta modalidad de concurso y no de las vacantes ofertadas en concurso abiertos, ni para aquellas que se generen con posterioridad, sin perjuicio de lo estipulado en normas especiales para los sistemas específicos y especiales de origen legal"

*En consecuencia, las listas de elegibles conformadas para proveer empleos ofertados en calidad de ascenso, **solamente pueden ser utilizadas para proveer el empleo para el cual se conformó inicialmente**, y por tal razón, no es procedente que sea utilizada (sic) para la provisión de otras vacantes que surjan con posterioridad, teniendo en cuenta que, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 3 del artículo 29 de la Ley 909 de 2004, las vacantes ofertadas se encuentran previamente establecidas desde su apertura y corresponden hasta máximo el 30% de las que a dicha época se encontraban pendientes de proveer definitivamente*

Sobre el particular, es necesario precisar que el artículo 125 constitucional, señala que el ingreso al sistema de carrera administrativa se adelantará a través de

concurso abierto, en igualdad de condiciones para todos los aspirantes, siendo exclusivo para procesos de selección abiertos y no para los de ascenso, cuyas características como procesos cerrados no se encaminan a configurar derechos de ingreso a la carrera administrativa, sino que propende por una movilidad dentro del sistema de carrera, situación que ya fue objeto de análisis por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C 077 de 2021.

(...)

En este sentido, se precisa que no se puede predicar igualdad entre los elegibles que se encuentran en listas conformadas para empleos ofertados en la modalidad abierta y los elegibles en listas conformadas para la provisión de vacantes ofertadas en la modalidad de ascenso, por cuanto los primeros se encuentran en búsqueda de la protección y garantía de un empleo de carrera administrativa, mientras que los segundos ya gozan de los beneficios propios de una relación legal y reglamentaria, propia de los servidores públicos, estable e indefinida. Esto, sin desconocer el derecho que tienen a ascender y promoverse dentro de la carrera administrativa, el cual NO se está vulnerando, toda vez que la CNSC oferta los cargos a ser provistos por ascenso. (...)

Que la Corte Constitucional, en la Sentencia T-485 de 2025, se pronunció frente al uso de lista de elegibles en ascenso así:

"(...) En efecto, al modificar la Ley 909 de 2004, por medio de la Ley 1960 de 2019, para efectos de proveer vacantes definitivas que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso, el legislador no estableció distinción entre las listas de elegibles del concurso de ascenso y las listas de elegibles del concurso abierto. Además, la jurisprudencia constitucional, al analizar dichas normas, tampoco ha puesto de presente que debe haber distinciones entre ambas listas. Por el contrario, la jurisprudencia constitucional ha señalado que el uso de las listas de elegibles para proveer vacantes que surjan con posterioridad optimiza los recursos públicos, al evitar que se realicen más concursos cuando existen listas de elegibles vigentes compuestas por profesionales que ya superaron el respectivo concurso de méritos para proveer empleos equivalentes, por lo que cuentan con las calidades profesionales y académicas para desempeñar el cargo.

En estas condiciones la tesis de la CNSC no es admisible en términos constitucionales. No lo es porque, de una parte, se funda en una distinción que la ley no hace entre listas de elegibles derivadas de concursos de mérito mixtos y, de otra, no proporciona una justificación razonable para dicha diferencia de trato. En efecto, la CNSC sostiene que las vacantes ofertadas en modalidad de ascenso se encuentran previamente establecidas y corresponden a máximo el 30%, que el respeto de dicho porcentaje es fundamental para proteger el derecho a acceder a los empleos públicos en condiciones de igualdad y el mérito, y que conceder la pretensión del actor promovería ventajas injustificadas para los funcionarios de carrera. (...)"

Que el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante oficio MJD-OFI26-0000732-GGH-40400 del 15 de enero de 2026, solicitó a la Directora de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil, una mesa de trabajo con el fin de conocer la posición de la CNSC: *"Con ocasión de la expedición de la Sentencia T-485 de 2025 y del precedente vinculante allí establecido, relacionado con las listas de elegibles en ascenso derivadas de la Convocatoria No. 1335 de 2020 – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional EON 2020-2–, respetuosamente solicitamos a su despacho la realización de una mesa de trabajo de carácter urgente con el Grupo de Gestión Humana del Ministerio de Justicia y del Derecho."*

Que la CNSC, en apartes de la comunicación remitida al Ministerio de Justicia y del Derecho, identificada con número 2026RS011259 en respuesta de la solicitud de mesa de trabajo para determinar el alcance de la Sentencia T 485 de 2025 determinó que: *"(...) no se considera procedente acceder a la mesa de trabajo solicitada, en tanto el asunto planteado corresponde a un tema ya definido desde el punto de vista normativo y competencial, cuya aplicación práctica debe ser adelantada directamente por esa entidad nominadora, en el marco de la autonomía administrativa que le asiste como administradora de su planta de personal."*



0629

Que en contra de la directriz de la Comisión Nacional del Servicio Civil, expresada en las comunicaciones antes citadas, y que obliga al Ministerio de Justicia y del Derecho al estricto uso de listas de elegibles en modalidad abierto, el señor Eusebio Enrique Jurado Fuentes, radico acción de tutela No. **11001-33-35-025-2026-00071-00**, que correspondió resolver al Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial De Bogotá.

Que el Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial De Bogotá en fecha de primera instancia de fecha 24 de febrero de 2026, resolvió:

"(...)

PRIMERO: DECLARAR improcedente la acción de tutela en lo referente a las pretensiones de ordenar a la CNSC "autorice realizar el Estudio Técnico de Procedencia del uso de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No.7783 de 13 de marzo de 2024" y faculte "al Ministerio de Justicia y del Derecho su uso para proveer vacantes definitivas equivalentes, aplicando las apreciaciones y afirmaciones que hizo la Corte Constitucional en la Sentencia T-485/2025", así como "ordenar al Ministerio de Justicia y del Derecho efectuar mi nombramiento en período de prueba, en estricto orden de mérito, una vez exista autorización de la CNSC"

TUTELAR el derecho fundamental de petición incoado por el accionante, ordenado a la CNSC resuelva de fondo la solicitud elevada el 16 de enero de 2026"

Que mediante fallo de impugnación dictado el 16 de marzo de 2026 por la Subsección C de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro de la mencionada acción de tutela promovida por el señor Eusebio Enrique Jurado Fuentes, resolvió:

"(...)

PRIMERO. – CONFIRMAR PARCIALMENTE el fallo proferido el 24 de febrero de 2026 por el Juzgado Veinticinco (25) Administrativo de Bogotá D.C., en tanto resolvió amparar de oficio el derecho fundamental de petición que le asistió al accionante, conforme a lo expuesto previamente.

SEGUNDO.- REVOCAR del numeral primero del fallo impugnado que declaró improcedente las pretensiones de la acción y, en su lugar, se dispone **AMPARAR** el derecho al debido proceso administrativo y el derecho de acceso a cargos públicos por mérito que le asiste al accionante.

En tal virtud, se **ORDENA** al Ministerio de Justicia y del Derecho que, en un término no mayor a dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído y de acuerdo con sus competencias, reporte ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, las vacantes definitivas a proveer de cargos equivalentes no convocados, que hayan surgido con posterioridad a la convocatoria de concurso, al cargo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No.170252.

TERCERO.- Hecho lo anterior, se **ORDENA** a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- que, dentro un término no mayor a dos (2) días contados a partir del recibo de la información que le allegue el Ministerio de Justicia y del Derecho, deberá realizar el estudio técnico de procedencia del uso de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No.7783 del 13/03/2024 atendiendo a lo indicado por la Corte Constitucional en la sentencia T-485 de 2025 y el presente fallo, y, de corroborar que existen dichas vacantes, deberá expedir autorización al Ministerio de Justicia y del Derecho, para el uso de la lista de elegibles en la cual se encuentra el accionante.

CUARTO.- Una vez se realice lo antedicho, se cuente con la autorización de que trata el numeral que antecede y, previa verificación del cumplimiento de los requisitos al efecto y en estricto orden de mérito, el Ministerio de Justicia y del Derecho deberá nombrar al accionante en período de prueba en un término no

mayor a dos (2) días contados a partir del recibo de la autorización que expida la CNSC.”

Que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, le corresponde al Ministerio de Justicia y del Derecho cumplir el fallo que concede la impugnación al funcionario Eusebio Enrique Jurado Fuentes.

Que el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante comunicación de fecha 19 de marzo de 2026, denominada *informe cumplimiento acción de tutela No 110013335-025-2026-00071-01*, informó al despacho judicial que la Entidad ya había realizado el reporte ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de las vacantes definitivas al cargo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No.170252, para lo cual se aportaron los certificados que dan cuenta de los reportes efectuados oportunamente ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con las vacantes objeto de análisis, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el referido fallo.

Que a través de Oficio No. 2026RS068380 del 20 de abril de 2026, la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorizó el uso de lista de elegible para la segunda posición así:

“(…)

EMPLEO EQUIVALENTE		DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	AUTORIZACIÓN				
Id empleo	ID vacante		Concepto	OPEC	Posición	Cédula	Elegible
207983	388309	Profesional Especializado 2028-18	Mismo Empleo	170252	2	80012137	EUSEBIO ENRIQUE JURADO FUENTES

(…)”.

Que el Ministerio de Justicia y del Derecho verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo de carrera denominado **Profesional Especializado, código 2028, grado 18 (número interno 000174), ubicado en el Grupo de Justicia en Equidad de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos**, vacante en forma definitiva, por parte de del señor **Eusebio Enrique Jurado Fuentes**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.021.137, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, y en los artículos 4 y 5 de la Ley 190 de 1990.

Que el señor **Eusebio Enrique Jurado Fuentes**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.012.137, es funcionario de carrera administrativa, titular del empleo denominado **Profesional Universitario, código 2044, grado 10 (número interno 000274)**, de la Planta de Personal Global del Ministerio de Justicia y del Derecho, ubicado el Grupo de Calidad y Transformación Organizacional de la Oficina Asesora de Planeación, y actualmente desempeña, a través de encargo, el empleo denominado **Profesional Especializado, código 2028, grado 15, (número interno 000131)**, ubicado en el Grupo de Gestión de Proyectos y Presupuesto de la Oficina Asesora de Planeación, efectuado mediante la Resolución 2566 de 16 de diciembre de 2024.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.5.5.49 del Decreto 1083 de 2015 “**El empleado con derechos de carrera administrativa que supere un concurso para un empleo de carrera será nombrado en periodo de prueba y su empleo se declarará vacante temporal mientras dure el periodo de prueba.**” (negrilla agregada)

Que el inciso primero del artículo 2.2.6.26 del Decreto 1083 de 2015 dispone que **"Cuando un empleado con derechos de carrera supere un concurso será nombrado en ascenso en período de prueba por el término de seis (6) meses. Si supera este período satisfactoriamente le será actualizada su inscripción el registro público."** (negrilla agregada)

Que actualmente el empleo de carrera administrativa denominado **Profesional Especializado, código 2028, grado 18 (número interno 000174)**, de la Planta de Personal Global del Ministerio de Justicia y del Derecho, ubicado en el Grupo de Justicia en Equidad de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, está siendo desempeñado, a través de encargo, por el funcionario de carrera administrativa **Jimmy David Sanchez Calvo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.842.513, encargo efectuado por medio de la Resolución No. 0908 de 16 de Junio de 2023.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, los encargos en empleos con vacancia definitiva tienen duración hasta que su provisión se efectúe con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que sobre el particular, el Consejo de Estado ha manifestado:

*"Ahora bien, como se precisó en el acápite anterior, el nombramiento mediante encargo constituye un derecho preferencial a favor de los empleados inscritos en el escalafón de la carrera administrativa en tanto les permite desempeñar, transitoriamente, un cargo de mayor categoría vacante en forma definitiva, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos para su desempeño, hasta que la administración lo provea en propiedad como resultado de un proceso de selección por méritos."*¹ (negrilla agregada)

Que en consecuencia del nombramiento en ascenso en período de prueba del señor **Eusebio Enrique Jurado Fuentes** en el empleo de carrera denominado **Profesional Especializado, código 2028, grado 18 (número interno 000174)**, de la Planta de Personal Global del Ministerio de Justicia y del Derecho, ubicado en el Grupo de Justicia en Equidad de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, se hace necesario dar por terminado el encargo del señor **Jimmy David Sanchez Calvo** del mencionado empleo, quien reasumirá el desempeño del empleo del cual es titular y en el cual ostenta derechos de carrera administrativa, denominado **Profesional Especializado, código 2028, grado 15 (número interno 000126)**, actualmente ubicado en el Grupo de Justicia en Equidad de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, el cual se encuentra provisto mediante encargo por el funcionario **Rafael Orlando López Venegas**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.976.172, según Resolución No. 1396 de 23 de agosto de 2023.

Que aunado lo anterior, se hace necesario dar por terminado el encargo del funcionario **Rafael Orlando López Venegas**, del mencionado empleo, quien debe reasumir el cargo del cual es titular, respecto del cual ostenta derechos de carrera administrativa, esto es, **Profesional Universitario, código 2044, grado 10 (número interno 000252)**, de la Planta Global del Ministerio de Justicia y del Derecho, ubicado en el Grupo de Política Penitenciaria y Carcelaria de la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria, el cual está siendo desempeñado por la señora **Nubia Johana Serrano Ospina**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.809.003, nombrada con carácter provisional según Resolución No. 1849 de 31 de octubre de 2023.

¹ CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B. Consejero Ponente: Dr. Víctor Hernando Alvarado Ardila. 30 de agosto de 2012. Expediente No. 080012331000200101470 01.

Que en relación con la terminación de los nombramientos provisionales con ocasión de los nombramientos en periodo de prueba de quienes superaron un concurso de méritos, la Corte Constitucional ha manifestado que:

"En varias oportunidades esta Corporación ha sostenido que los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causas legales que obran como razones objetivas que deben expresarse claramente en el acto de desvinculación, dentro de las que se encuentra la provisión del cargo que ocupaban, con una persona de la lista de elegibles conformada previo concurso de méritos. En esta hipótesis, la estabilidad laboral relativa de las personas vinculadas en provisionalidad cede frente al mejor derecho de quienes superaron el respectivo concurso. ".² (Negrilla fuera de texto)

Que como consecuencia de la terminación del encargo del señor **Rafael Orlando López Venegas**, se hace necesario dar por terminado el nombramiento provisional de la señora **Nubia Johana Ospina Serrano**, en el empleo denominado **Profesional Universitario, código 2044, grado 10 (número interno 000252)**, de la Planta Global del Ministerio de Justicia y del Derecho, ubicado en el Grupo de Política Penitenciaria y Carcelaria de la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en ascenso en período de prueba, por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al señor **Eusebio Enrique Jurado Fuentes**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.012.137, en el empleo de carrera denominado **Profesional Especializado, código 2028, grado 18 (número interno 000174)**, de la Planta de Personal Global del Ministerio de Justicia y del Derecho, ubicado en el **Grupo de Justicia en Equidad de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos**, vacante en forma definitiva, reportado en "SIMO - Módulo ENTIDADES" de la Comisión Nacional del Servicio Civil, e identificado en la actual Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC- con el número de empleo 207983, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, el señor **Eusebio Enrique Jurado Fuentes** cuenta con diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le comunique la presente Resolución, para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento. Si acepta, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, sin perjuicio de que este término se prorrogue en virtud de las causales que al efecto dispone la ley.

Artículo 2. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato del señor **Eusebio Enrique Jurado Fuentes** evaluará su desempeño. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, se entenderá superado el periodo de prueba y, por consiguiente, adquirirá los derechos de carrera en el empleo denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 18, y deberá tramitarse ante la Comisión Nacional del Servicio Civil la respectiva solicitud de actualización de su inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

Artículo 3. Declarar la vacancia temporal, a partir de la fecha en que se poseione el señor **Eusebio Enrique Jurado Fuentes** en ascenso en período de prueba, y por el término de su duración, el empleo denominado **Profesional Universitario, código 2044, grado 10 (número interno 000274)**, de la Planta de Personal Global del Ministerio de Justicia y del Derecho, ubicado en el Grupo de Calidad y Transformación Organizacional de la Oficina Asesora de Planeación.

² CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-373 de 2017.

0629

Artículo 4. Dar por terminado, a partir de la fecha en que se posesione el señor **Eusebio Enrique Jurado Fuentes** en ascenso en período de prueba, su encargo del empleo de carrera denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 15, de la Planta de Personal Global de la Entidad, (número interno 000131), ubicado en el Grupo de Gestión de Proyectos y Presupuesto de la Oficina Asesora de Planeación.

Artículo 5. Dar por terminado, a partir de la fecha en que se posesione el señor **Eusebio Enrique Jurado Fuentes** en ascenso en período de prueba, el encargo del señor **Jimmy David Sanchez Calvo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.842.513, del empleo de carrera denominado **Profesional Especializado, código 2028, grado 18 (número interno 000174)**, de la Planta de Personal Global del Ministerio de Justicia y del Derecho, ubicado en el Grupo de Justicia en Equidad de la Dirección de Métodos Alternativos de solución de Conflictos, quien reasumirá el ejercicio del empleo del cual es titular, denominado **Profesional Especializado, código 2028, grado 15 (número interno 000126)**, actualmente ubicado en el Grupo de Justicia en Equidad de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.

Artículo 6. Dar por terminado, a partir de la fecha en que se posesione el señor **Eusebio Enrique Jurado Fuentes** en ascenso en período de prueba, el encargo del señor **Rafael Orlando López Venegas**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.976.172, del empleo de carrera denominado **Profesional Especializado, código 2028, grado 15 (número interno 000126)**, de la Planta de Personal Global del Ministerio de Justicia y del Derecho, ubicado en el Grupo de Justicia en Equidad de la Dirección de Métodos Alternativos de solución de Conflictos, quien reasumirá el ejercicio del empleo del cual es titular, denominado **Profesional Universitario, código 2044, grado 10 (número interno 000252)**, ubicado en el Grupo de Política Penitenciaria y Carcelaria de la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria.

Artículo 7. Dar por terminado, a partir de la fecha en que se posesione el señor **Eusebio Enrique Jurado Fuentes** en periodo de prueba, el nombramiento provisional de la señora **Nubia Johana Ospina Serrano**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.809.003, en el empleo denominado Profesional Universitario, código 2044, grado 10, (número interno 000252), de la Planta de Personal Global del Ministerio de Justicia y del Derecho, ubicado en el Grupo de Política Penitenciaria y Carcelaria de la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria.

Artículo 8. Comunicar la presente resolución a los señores Eusebio Enrique Jurado Fuentes, Jimmy David Sanchez Calvo, Rafael Orlando López Venegas y Nubia Johana Ospina Serrano.

Artículo 9. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.






COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

23 ABR 2026



JORGE IVÁN CUERVO RESTREPO

Elaboró: Johana Andrea Palomares. Profesional Universitario. Grupo de Gestión Humana. 
Revisó: Juan Carlos Díaz Osorio. Contratista. Grupo de Gestión Humana. 
Linda Suárez Villamizar. Coordinadora. Grupo de Gestión Humana. 
Edgar Hernando Suárez Vega. Contratista. Secretaría General 
Cocilla Calderón. Asesora. Despacho del Ministro de Justicia y del Derecho 
Aprobó: Francisco Javier Acosta. Director Jurídico 